



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 853 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 18 NOV 2016

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 129-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, Expediente Administrativo N° 222-2016/GOB.REG.HVCA/STPAS y el Expediente Administrativo N° 192-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

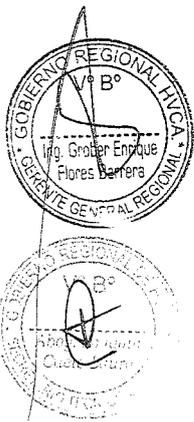
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27785-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala: *"A partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 278, las disposiciones sobre el Artículo III del Título Preliminar, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la organización del servicio civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los derechos colectivos. Las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias (...)*

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa".* Por ello, las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos, concordante con el sub numeral 6.3 del numeral 6 vigencia del Régimen Disciplinario y PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala *"Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"*.

Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa incurrida por los servidores civiles en la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica", de parte de los servidores civiles: **Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, **MARCO ANTONIO DE LOS RÍOS BREÑA**, en su condición de Inspector del Proyecto: Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica, **YOURI EDDISON AYUQUE MARTÍNEZ**, en su condición de Residente del Proyecto: Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica, **GLIRIO OTAÑE VILLA**, en su condición de Sub Gerente de Programación e Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, lo cual tiene como sustento el Informe de Precalificación N° 129-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl de fecha 10 de noviembre del 2016, emitido por la Secretaría





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 853 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica.

18 NOV 2016

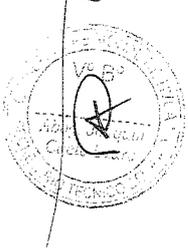
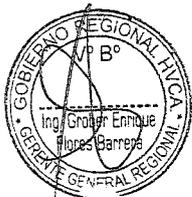
Técnica, como Órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en el presente caso se ha determinado que los presuntos infractores habrían cometido faltas administrativas; en consecuencia, se deberá aplicar el principio de concurso de infractores conforme a lo establecido en el Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores, que precisa en el primer párrafo "En el caso de presuntos infractores que ostente igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor";

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación administrativa, debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; además, de contar con los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita con los siguientes: Oficio N° 404-2016/GOB.REG.-HVCA/PPR, con fecha de recepción 16 de febrero del 2016; Informe N° 624-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPel, recepcionado el 04 enero del 2016; Informe N° 077-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPel/rjma, de fecha 30 de diciembre del 2015; Informe N° 624-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPel, de fecha 30 de diciembre del 2015; Resolución Gerencial General Regional N° 881-2015/GOB.REG-HVCA/GGR de 29 de diciembre del 2015; Memorandum N° 1656-2015/GOB.REG.HVCA/GRDE de fecha 29 de diciembre del 2015; Informe N° 001-2015-GOB.REG.HVCA/GRDEyMCPAPDEHVCA/INSP/marb, de fecha 17 de diciembre del 2015; Resolución Gerencial General Regional N° 669-2015-GOB.REG-HVCA/GGR, de 17 de setiembre de 2015; e, Informe N° 001-2015-GOB.REG.HVCA GRDELPyMCPAPADHVCA/RESID/ecmm, de fecha 16 de diciembre del 2015;

Que, en el presente caso se tiene los antecedentes, documentos y medios probatorios que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el procedimiento administrativo disciplinario sancionador como regla sustantiva y procedimental a la cual debe ceñirse la presente investigación, a fin de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015;

Que, de acuerdo al Formato SNIP-04, Ficha de Registro-Banco de Proyectos, con Código SNIP del Proyecto de Inversión Pública: 331004 y Formato SNIP 06 N° 012, el proyecto: "Mejoramiento de la comercialización de los productos agropecuarios de las siete provincias del departamento de Huancavelica", ha sido declarado viable el 25 de agosto del 2015, con un costo a precio de mercado de S/. 497 311,08, la misma que contempla la siguiente descripción: Comercializar productos agropecuarios de la región, que permita promocionarlos en ambientes físicos apropiados a través del fortalecimiento de las capacidades con talleres al personal de la Entidad y productores agropecuarios en comercialización y gestión orientada al mercado, que les permita tener mayor oportunidad de negocios local, regional y nacional. (Resultado 1. Adecuada promoción de los productos agropecuarios; Resultado 2. Productores





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.- 853 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

18 NOV 2016

agropecuarios organizados orientados al mercado; Resultado 3. Mayor oportunidad de negocio local regional y nacional; Resultado 4. Liquidación);

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 669-2015-GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de setiembre de 2015, se aprueba el Plan Operativo Anual del PIP "Mejoramiento de la comercialización de los productos agropecuarios de las siete provincias del departamento de Huancavelica", por un monto presupuestal de S/. 497,311.08 para su ejecución por la modalidad de administración directa, en un plazo de 2 meses, mediante la aplicación de 3 componentes que permita alcanzar el objetivo y metas planteadas: (Adecuada promoción de los productos agropecuarios; Productores agropecuarios organizados orientados al mercado; Mayores oportunidades de negocio local, regional, y nacional de capacidades técnicas y gestión);

Que, con Informe N° 001-2015-GOB.REG.HVCA/GRDE-PyMCPAPADHVCA/RESID/ecmm, de fecha 16 de diciembre del 2015, el Bach. Ing. Youri Eddison Ayuque Martínez, residente del proyecto: "Mejoramiento de la comercialización de los productos agropecuarios de las siete provincias del departamento de Huancavelica", eleva al inspector la propuesta de modificatoria del POA para su análisis, evaluación y visto bueno;

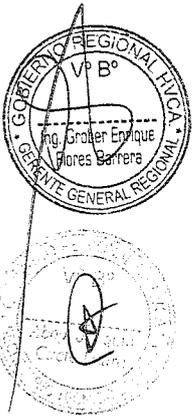
Que, con Informe N° 001-2015-GOB.REG.HVCA/GRDEyMCPAPDEHVCA/INSP/marb, de fecha 17 de diciembre del 2015, el Ing. Marco Antonio De los Ríos Breña, Inspector del Proyecto: "Mejoramiento de la comercialización de los productos agropecuarios de las siete provincias del departamento de Huancavelica", concluye que es necesaria la reformulación del POA del proyecto en mención;

Que, al respecto, el Ing. Rubén Orlando Huachaca Ortiz, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico mediante Memorandum N° 1656-2015/GOB.REG.HVCA/GRDE de fecha 29 de diciembre del 2015, solicita a la Gerencia Regional Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el registro de modificación ejecutada sin evaluación del Plan Operativo Anual Modificado del PIP "Mejoramiento de la comercialización de los productos agropecuarios de las siete provincias del departamento de Huancavelica";

Que, por ello, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 881-2015/GOB.REG-HVCA/GGR de 29 de diciembre del 2015, se aprueba el Plan Operativo Anual Modificado del PIP "Mejoramiento de la comercialización de los productos agropecuarios de las siete provincias del departamento de Huancavelica", por un monto presupuestal de S/. 590,063.50 para cumplir al 100% con las metas establecidas en el componente 1);

Que, del Informe N° 624-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPel, recepcionado el 04 enero del 2016, se advierte que el Proyecto: "Mejoramiento de la comercialización de los productos agropecuarios de las siete provincias del departamento de Huancavelica", fue declarado viable mediante Formato SNIP 06 N° 012 de fecha 25 de agosto del 2015, por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI-GOB.REG.HVCA), con un costo a precio de mercado de S/. 497,311.08, el mismo que fue formulado por el Gobierno Regional de Huancavelica-Oficina Regional de Estudio de Preinversión (OREPI), habiendo ingresado a la fase de inversión, específicamente en la elaboración y aprobación del Plan Operativo Anual del citado proyecto, con un monto total de S/. 497,311.08;

Que, mediante Informe N° 677-2015-GOB.REG.-HVCA/GRPPyAT-SGPel/rjma, de fecha 30 de diciembre del 2015, la Sub Gerencia de Programación e Inversiones concluye entre otros:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 853 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

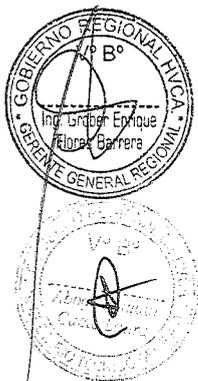
18 NOV 2016

"La Unidad Ejecutora ha incumplido el Artículo 24° de la Directiva General del SNIP, referido al registro en la fase de inversión (Formato SNIP 15 y Formato SNIP 16), en la etapa de Expediente Técnico y durante las modificaciones en la etapa de ejecución. Asimismo, la Unidad Ejecutora ha incumplido lo establecido en la Directiva General del Artículo 27° numeral 27.4, para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución. La Unidad Ejecutora del proyecto es responsable de la información presentada que, según el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, tienen el carácter de Declaración Jurada";

Que, del Expediente Administrativo N° 192 y 222-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones; toda vez, que mediante MEMORANDUM N° 1656-2015/GOB.REG-HVCA/GRDE, de fecha 29 de diciembre del 2015, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial el registro de la modificación presupuestal sin evaluación para la culminación del proyecto al 100%, modificación que asciende a la suma de S/. 92,752.50, la misma que no informó a la Sub Gerencia de Programación e Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica (órgano que declaró la viabilidad del proyecto) con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución; asimismo, no habría supervisado permanentemente el avance del mismo, y no habría verificado que se mantengan las condiciones establecidas en el estudio definitivo del proyecto, lo cual trajo como consecuencia pérdidas económicas, conforme al siguiente detalle:

Descripción		PIP viable	PIP	Perdidas económicas		
Monto de inversión total (S/.)	A precio de	497,311.08	590,063.50	VANSsm	VANSso	-30,105.21
	A precio social	446,677.00	521,666.70			
Costo beneficio a precio social	VAN (S/.)	101,209.66	71,104.45	-1,104.45	101,209.66	
	TIR (%)	13.92%	12.22%			

Que, el Servidor Civil Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES** en el apartado C Descripción de Funciones Específicas: Cargo Clasificado: Director de Programa Sectorial III Código: D5-05-290-3 Funciones Específicas: numeral 1.2 "Dirigir, ejecutar y evaluar los planes y programas de la Gerencia de Desarrollo Económico" y numeral 1.14 "Responsable del seguimiento y monitoreo de los proyectos en ejecución de las direcciones regionales y de la sub gerencia"; y, la **DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA APROBADO CON RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2011-EF/68.01** de 24 de marzo de 2011 en su Artículo 24° numerales 24.2 y 24.3 que señalan: numeral 24.2 "Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo el estudio de pre inversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) o el Informe Técnico de verificación de viabilidad y su respectivo Formato, según corresponda"; numeral 24.3 "Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 25°, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente rellenado y suscrito, en el que se informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de pre inversión; por lo que, se otorgó la viabilidad en los aspectos siguientes: objetivo del PIP.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.- 853 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 18 NOV 2016

monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, tecnología de producción y plazo de ejecución; además de consignar las fórmulas de reajuste de precios cuando correspondan, y la modalidad de ejecución del PIP. En caso de los PIP con endeudamiento el Formato SNIP-15 se remite a la DGPM con la opinión previa favorable de la OPI sectorial respectiva"; el Artículo 27°.- Modificaciones ele un PIP durante la fase de inversión, que señala: numeral 27.4 "Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución"; el Artículo 10° numeral 10.2 literal c) que señala: "Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP, toda modificación que ocurra durante la fase de inversión"; el Artículo 25° numeral 25.3 que señala: "Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado. Es responsabilidad de la UE informar oportunamente sobre los cambios que se den en la Fase de Inversión de un PIP (Estudios Definitivos/Expediente Técnico y ejecución) a los órganos que correspondan, según lo dispuesto por la presente norma";

Que, del Expediente Administrativo N° 192 y 222-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil MARCO ANTONIO DE LOS RÍOS BREÑA, en su condición de Inspector del Proyecto: "Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica", se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones; toda vez, que mediante Informe N° 001-2015/GOB.REG.HVCA/GRDEyMCPAPDEHVCA/INSP/marb, de fecha 17 de diciembre del 2015, concluye que es necesaria la reformulación del POA del proyecto en mención, a fin de ampliar el presupuesto en S/. 92,752.50 que corresponde a bienes y servicios requeridos en el COMPONENTE 01 - ADECUADA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, lo cual permitirá cumplir el objetivo del proyecto; sin embargo, como responsable de la ejecución del proyecto, no habría informado oportunamente a la Sub Gerencia de Programación e Inversión sobre la modificación presupuestal y la verificación de la viabilidad consistente entre el estudio definitivo y el estudio de pre inversión durante la ejecución del proyecto, lo cual trajo como consecuencia pérdidas económicas, conforme al siguiente detalle:

Descripción	PIP viable		VAN Ssm	VAN Sso	Pérdidas económicas
	PIP	PIP			
Monto de inversión total (S/.)	A precio de	497,311.08	590,063.50	-1,104.45	101,209.66
	A precio social	446,677.00	521,660.70		
Costo beneficio a precio social	VAN (S/.)	101,209.66	-1,104.45		
	TIR (%)	13.92%	12.22%		

Que, el Servidor Civil MARCO ANTONIO DE LOS RÍOS BREÑA, en su condición de Inspector del Proyecto: "Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica", en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría TRANSGREDIDO E INOBSERVADO la DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo del 2011 en su Artículo 24° numerales 24.2 y 24.3 que señalan: numeral 24.2 "Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo el estudio de pre inversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) o el Informe Técnico de verificación de viabilidad y su respectivo Formato, según corresponda"; numeral 24.3 "Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 25°, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 853 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

18 NOV 2016

debidamente rellenado y suscrito, en el que se informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de pre inversión; por lo que, se otorgó la viabilidad en los aspectos siguientes: objetivo del PIP, monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, tecnología de producción y plazo de ejecución; además de consignar las fórmulas de reajuste de precios cuando correspondan, y la modalidad de ejecución del PIP. En caso de los PIP con endeudamiento el Formato SNIP-15 se remite a la DGPM con la opinión previa favorable de la OPI sectorial respectiva"; el Artículo 27°.- Modificaciones ele un PIP durante la fase de inversión, que señala: **numeral 27.4** "Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución"; el Artículo 10° numeral 10.2 literal c) que señala: "Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP, toda modificación que ocurra durante la fase de inversión"; el Artículo 25° numeral 25.3 que señala: "Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado. Es responsabilidad de la UE informar oportunamente sobre los cambios que se den en la Fase de Inversión de un PIP (Estudios Definitivos/Expediente Técnico y ejecución) a los órganos que correspondan, según lo dispuesto por la presente norma".

Que, del Expediente Administrativo N° 192 y 222-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil YOURI EDDISON AYUQUE MARTÍNEZ, en su condición de Residente del Proyecto: "Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica", se presume se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones: toda vez, que mediante Informe N° 001-2015-GOB.REG-HVCA/GRDE-PY-MCPAPDHVCA/RESID./ecmm. de fecha 16 de diciembre del 2016, concluye que se requiere un presupuesto adicional por el monto de S/. 92,752.50, con la finalidad de culminar las metas programadas en el Plan Operativo Anual - POA 2015; sin embargo, como responsable directo de la ejecución del proyecto, no habría informado oportunamente a la Sub Gerencia de Programación e Inversión sobre la modificación presupuestal y la verificación de la viabilidad consistente entre el estudio definitivo y el estudio de pre inversión durante la ejecución del proyecto, lo cual trajo como consecuencia pérdidas económicas, conforme al siguiente detalle:

Descripción		PIP viable	PIP modificado
Monto de inversión total (S/.)	A precio de mercado	497,311.08	590,063.50
	A precio social	416,677.00	521,660.00
Costo beneficio a precio social	VAN (S/.)	101,209.66	1,104.45
	IRR (%)	13.92%	0.22%

VAN Social	VAN Social	Pérdidas económicas
1,104,451.04	1,209.66	- 30,105.21

Que, el Servidor Civil: YOURI EDDISON AYUQUE MARTÍNEZ, en su condición de Residente del Proyecto: "Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica", en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría TRANSGREDIDO E INOBSERVADO la DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011 en su Artículo 24° numerales 24.2 y 24.3 que señalan: numeral 24.2 "Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo el estudio de pre inversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) o el Informe Técnico de verificación de viabilidad y su respectivo Formato, según corresponda"; numeral 24.3 "Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 25°, luego de culminado el



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

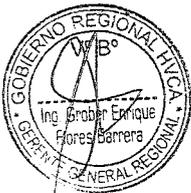
Resolución Gerencial General Regional

Nº. 853 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica. 18 NOV 2016

Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente relleno y suscrito, en el que se informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de pre inversión; por lo que, se otorgó la viabilidad en los aspectos siguientes: objetivo del PIP, monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, tecnología de producción y plazo de ejecución; además de consignar las fórmulas de reajuste de precios cuando correspondan, y la modalidad de ejecución del PIP. En caso de los PIP con endeudamiento el Formato SNIP-15 se remite a la DGPM con la opinión previa favorable de la OPI sectorial respectiva"; el Artículo 27°.- Modificaciones ele un PIP durante la fase de inversión, que señala: numeral 27.4 "Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución"; el Artículo 10° numeral 10.2 literal c) que señala: "Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP, toda modificación que ocurra durante la fase de inversión"; el Artículo 25° numeral 25.3 que señala: "Durante la ejecución del proyecto, la UE, deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado. Es responsabilidad de la UE, informar oportunamente sobre los cambios que se den en la Fase de Inversión de un PIP (Estudios Definitivos/ Expediente Técnico y ejecución) a los órganos que correspondan, según lo dispuesto por la presente norma";

Que, del Expediente Administrativo N° 192 y 222-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil GLIRIO OTAÑE VILLA, en su condición de Sub Gerente de Programación e Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, se presume que habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones; toda vez, que mediante Informe N° 077-2015/GOB.REG.-HVCA/GRPPy:AT-SGPeI/tjma, de fecha 30 de diciembre del 2015, advierte que el proyecto se encuentra en la etapa de inversión y que la modificación presupuestal ya ha sido ejecutada, sin previa evaluación; sin embargo, el investigado por función no habría realizado el seguimiento a las modificaciones y/o variaciones establecidos en el estudio definitivo; por el contrario, esperó a que se ejecute el citado proyecto para emitir un informe y advertir la transgresión a la normatividad vigente, lo cual trajo como consecuencia pérdidas económicas, conforme al siguiente detalle:



Descripción		PIP viable	PIP modificado			
Monto de inversión total (S/.)	A precio de mercado	497,311.08	590,063.50	VANSSm	VANSSo	Pérdidas económicas
	A precio social	446,677.00	521,660.70			
Costo bruto a precio social	VAN (S/.)	101,209.66	71,104.45			
	TIR (%)	13.92%	12.27%			
				-1,104.45	101,209.66	-30,105.21

Que, el Servidor Civil GLIRIO OTAÑE VILLA, en su condición de Sub Gerente de Programación e Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que habría TRANSGREDIDO E INOBSERVADO la DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2011-EF/68.01 de fecha 24 de marzo del 2011 en su Artículo 8° literales f) y n) que establece: literal f) "Realizar el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión" y literal c) "Emitir opinión favorable sobre cualquier solicitud de modificación de la información de estudio o registro de un PIP en el banco de proyectos, cuya evaluación le corresponda. Para la aplicación de la presente disposición, la OPI podrá solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados";



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

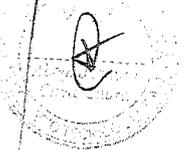
Nº. 853 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

18 NOV 2016

Que, el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la N° 30057 y su Reglamento”*. En consecuencia, se colige que los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso, conforme a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba. Por ende, la conducta típica se encontraba tipificada en los siguientes articulados de la Ley del Servicio Civil:

- El Artículo 39° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, literal a) *“Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”*, b) *“Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares”*, c) *“Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad”*, d) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial”*, f) *“Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca”*.
- El Artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, enuncia adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley el Servidor Civil tiene la siguiente Obligación: literal a) *“Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional”* y g) *“Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, ventilar o superar las dificultades que se enfrenten en la entidad”*; en consecuencia, y estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, la conducta típica de los referidos procesados se encontraba tipificada en el dispositivo siguiente:
- El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”* y d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*.



Que, respecto a la *Medida Cautelar*, se debe establecer que no se considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, reservándose el derecho de la misma, conforme a la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, la posible sanción, la condición que ostentaban los referidos procesados y la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica;

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación N° 129-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 10 de noviembre del 2016, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 853 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

18 NOV 2016

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

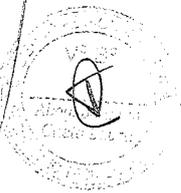
- Servidor Civil: **Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **MARCO ANTONIO DE LOS RÍOS BREÑA**, en su condición de Inspector del Proyecto: Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica.
- Servidor Civil: **YURI EDDISON AYUQUE MARTÍNEZ**, en su condición de Residente del Proyecto: Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica.
- Servidor Civil: **GLIRIO OTAÑE VILLA**, en su condición de Sub Gerente de Programación e Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar, de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo.*

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente Resolución, y en mérito a lo dispuesto en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se deberá iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario conjuntamente a los procesados, *bajo el principio de concurso de infractores.*

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley y estando a la condición de los referidos procesados al momento de la comisión de los hechos, en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción* a imponerse de conformidad con el literal b) del Art. 88° la Ley N° 30057, a los siguientes procesados sería:

- Servidor Civil: **Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de doscientos ochenta (280) días.
- Servidor Civil: **MARCO ANTONIO DE LOS RÍOS BREÑA**, en su condición de Inspector del Proyecto: Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 853 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica.

18 NOV 2016

Provincias del Departamento de Huancavelica, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de doscientos ochenta (280) días.

- Servidor Civil: **YOURI EDDISON AYUQUE MARTÍNEZ**, en su condición de Residente del Proyecto: Mejoramiento de la Comercialización de los Productos Agropecuarios de las Siete Provincias del Departamento de Huancavelica, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de doscientos ochenta (280) días.
- Servidor Civil: **GLIRIO OTAÑE VILLA**, en su condición de Sub Gerente de Programación e Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de doscientos ochenta (280) días.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

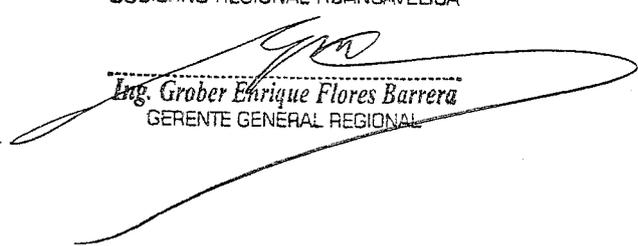
ARTÍCULO 6°.- REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos investigados. Así como, los contratos, resoluciones y otros que acrediten el vínculo laboral y la condición laboral que ostentan los referidos investigados, bajo apercibimiento de iniciarse de oficio investigación administrativa disciplinaria en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 7°.- REMITIR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 192 y 222-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, a fin de que inicie acciones legales contra los que resulten responsables sobre el perjuicio económico ocasionado a la entidad.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL